

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRIEREN LOS(AS) PROFESORES(AS)

EL Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Ley de Orgánica de Educación Superior tiene a bien aprobar el siguiente Reglamento de Infracciones y Sanciones de los(as) Profesores(as) y Profesores(as) Investigadores(as) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES DE LOS(AS) PROFESORES(AS) Y PROFESORES(AS) INVESTIGADORES(AS)

Según la gravedad de las infracciones cometidas por los(as) profesores(as) y profesores(as) investigadores(as), éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones son las siguientes:

Art. 1º.- Son infracciones de los(as) profesores(as) y profesores(as) investigadores(as) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, además de las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior son las siguientes:

- a) La violación de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, así como la inobservancia de las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.
- b) La negligencia y/o incompetencia en el desempeño de sus funciones; debidamente comprobada por testimonios y evaluaciones.
- c) La inasistencia injustificada a clases por tres días consecutivos.
- d) La inasistencia injustificada a clases que exceda el 20% de las clases programadas que debía dictar en el período académico.
- e) La lesión a la dignidad o el prestigio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, sus autoridades, profesores(as), profesores(as) investigadores(as), servidores(as) y trabajadores(as) o estudiantes, ya sea en forma verbal o escrita.
- f) Dictar clase en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias sicotrópicas.
- g) La conducta inmoral que viole las normas del comportamiento público. Tales como aumento de puntos en las calificaciones obtenidas por los estudiantes previo a la entrega de dinero, requerimientos de carácter sexual, favores especiales que beneficien al docente.
- h) La adulteración o falsificación de documentos universitarios.

- i) El retraso en la entrega de calificaciones, documentos, informes y registros establecidos en el Reglamento y disposiciones de las autoridades universitarias.
- j) La falta injustificada a sesiones, asambleas, juntas, comisiones y mesas electorales y demás actos académicos o administrativos para los que fueren convocados.
- k) El atentado contra los bienes que estén bajo su custodia o la oposición a la utilización y funcionamiento de los mismos.
- 1) Actuar con hostilidad contra determinado alumno.
- m) Retener indebidamente los exámenes.
- n) Retener indebidamente las actas de calificaciones.
- o) Tratar reiteradamente en el aula, temas no relacionados con el pensum de la asignatura perjudicando el desarrollo y cumplimiento del mismo.
- p) Acudir con vestimenta no apropiada, o fumar en clase.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

- **Art. 2º.-** Los(as) profesores(as) y profesores(as) investigadores(as) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión dentro de las normas vigentes. Las infracciones cometidas serán sancionadas, según la gravedad de la misma. Las sanciones serán:
 - Amonestación por escrito
 - Multa,
 - Suspensión temporal de sus actividades académicas, y
 - Separación definitiva de la Institución.
- **Art. 3°.-** Las sanciones establecidas en este Reglamento para los(as) profesores(as) y profesores(as) investigadores(as) que incurran en infracciones son las siguientes:
 - a) Será sancionado con amonestación y con multa correspondiente al valor de cinco horas de clase, el profesor(a) o profesor(a) investigador(a) que incurra en alguna de las infracciones contempladas en el Art. 1, literales j, k, l, m, n, o, p, q.
 - b) Será sancionado con la suspensión temporal de actividades los(as) profesores(as) y profesores(as) investigadores(as) que incurra en alguna de las infracciones contempladas en el Art. 1, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i.; y
 - c) Serán sancionados con separación definitiva de la Institución los que incurrieren en los literales a,b,c,d,e,f, y g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 4º.- Los lineamientos que se seguirán para la aplicación de las sanciones son:

- a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b) La reincidencia en la falta incrementa en un grado la sanción correspondiente.
- c) Todas las sanciones impuestas deberá constar en el archivo personal del profesor(a) o profesor(a) investigador.
- d) La imposición de las sanciones descritas en el Art. 3 del presente Reglamento, requiere de la apertura de un expediente, en el que se deje claramente manifestado que el profesor(a) o profesor(a) investigador(a) hizo uso del derecho a la defensa, en tanto se cumplió con el proceso de investigación y trámite.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

- **Art. 5°.-** La sanción establecida en el Art. 3, literal a, podrá ser aplicada por el Rector(a), Vicerrectores(as), Consejo Directivo, Decano, Director de la Escuela, determinando las causales que motivaron la amonestación; y, la multa podrá ser aplicada mediante solicitud al Rector(a). Previamente, el profesor o profesor investigador dispondrá de tres (3) días para ejercer la correspondiente defensa. El(La) profesor(a) o profesor(a) investigador(a) inconforme con la sanción, podrá apelar ante la autoridad y organismo académico inmediato superior.
- **Art. 6°.-** La sanción establecida en el Art.3, literal b, podrá ser aplicada por el Consejo Universitario, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, con el trámite que se determina a continuación:
 - 1. La solicitud fundamentada de sanción pedida por un estudiante, deberá ser presentada en especie valorada por el solicitante en ventanilla de Tesorería, dirigida al Rector(a) y deberá contener:
 - a) Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, número de cédula de Ciudadanía, dirección domiciliaria y teléfono.
 - b) Facultad/Escuela a la que pertenece.
 - c) Causal fundamentada de la circunstancia que motiva la solicitud, determinando día, hora, lugar y testigos si hubieren.
 - d) Nombre de los testigos, si fuere el caso y ofrecimiento de presentarlos en el momento oportuno, los cuales deben ser de la Universidad.
 - e) Demás documentos que justifiquen la solicitud de sanción propuesta.
 - 2. La Tesorería remitirá la solicitud y documentación adjunta a Secretario(a) General, para que siente la fe de presentación y disponga que el solicitante en el término de dos (2) días hábiles reconozca la firma y rúbrica que ha estampado en su solicitud. Si no lo hiciere en este término se entenderá que no desea seguir el trámite y se archivará. No pudiendo presentar nueva solicitud.
 - 3. La solicitud fundamentada de sanción pedida por un directivo, deberá ser presentada mediante oficio en Secretaría General, dirigida al Rector(a) y deberá contener:

- a) Causal fundamentada de la circunstancia que motiva la solicitud.
- b) Demás documentos que justifiquen la solicitud de sanción propuesta.
- 4. Secretaría General, cumplido lo que señala los numerales 2 y 3, enviará al Rectorado, quien dispondrá que pase a conocimiento del Consejo Universitario.
- 5. El Consejo Universitario nombrará una Comisión formada por tres miembros dentro de sus integrantes y actuando como Secretario el Secretario(a) General de la Universidad.
- 6. Receptada la documentación y conocida la solicitud por la Comisión, abrirá un expediente que se sustanciará en forma sumaria y en el cual constarán las pruebas de cargo como las de descargo.
- 7. Conocida la solicitud por la Comisión, notificará al profesor(a) o profesor(a) investigador(a) que está siendo objeto de una denuncia, quien tendrá tres (3) días hábiles para informar por escrito al respecto y hacer uso a su derecho a la defensa.
 - En caso de no hacerlo se procederá a declararlo en rebeldía y continuará el trámite
- 8. Con la contestación o sin ella por parte del profesor(a) o profesor(a) investigador(a), se concederá un término probatorio de cinco (5) días laborables, concluido el cual la Comisión emitirá su informe al Consejo Universitario dentro del término de tres (3) días remitiendo el expediente debidamente foliado.
- 9. En base al informe emitido como las pruebas que consten en el expediente, el Consejo Universitario resolverá si sanciona o no al profesor(a) o profesor(a) investigador(a).
- 10. Para ser removido el profesor(a) o profesor(a) investigador(a), por cualquiera de las causales determinadas en este Reglamento, se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario.
- 11. Mientras se encuentre en trámite el expediente de remoción y hasta que se expida la resolución sancionándolo con la remoción o reintegrando al profesor(a) o profesor(a) investigador(a) a su cátedra, se encontrará suspendido temporalmente, recibiendo la remuneración correspondiente.

REGLAMENTO APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.-